

Tercer tercio.—Empieza en don Félix Revello del Toro, de la Escuela de Barcelona y número 103 del Escalafón, y termina en don Miguel Angel Albareda Agüeras, de la Escuela de Zaragoza y número 153 del citado Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para provisión de una plaza de Médico de Guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se convoca a los opositores admitidos.

Se convoca a los señores opositores admitidos a estas oposiciones para el próximo día 22 de septiembre, a las dieciséis horas, a fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición. Salamanca, 31 de julio de 1963.—El Presidente, M. Moraza Ortega.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Puericultor) del Hospital provincial.

El ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación ha resuelto admitir a la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Puericultor) del Hospital provincial de Cáceres a todos los aspirantes que lo han solicitado, y son:

Don Luis Jiménez Díaz.
Don Ricardo Eserbano Albarrán.
Don Manuel Crespo Hernández.
Don Manuel Martín Esteban.
Don Rafael Sánchez Cascos.
Don Francisco Rebosa Moreno.
Don Rafael Nicolás Martín Santos.
Don Felipe Altozano Guadaix.
Don Rufino Murillo Díez.
Don Edelio Gazo Blanco.
Don Miguel Mariño Gallego.
Don Jesús Murillo Díez.
Doña Ana María de Carlos Campo.
Don Vicente Álvarez Ángel.
Don Jorge Comin Ferrer.

Cáceres, 10 de agosto de 1963.—El Secretario.—4.089.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres referente al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico de Sala del Hospital provincial de Plasencia.

El ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación ha resuelto excluir del concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico de Sala del Hospital provincial de Plasencia a los dos aspirantes que lo habían solicitado, don Eduardo Blanco Montero y don Carlos Miguez Villegas, por no pertenecer ninguno de ellos a algún Escalafón de Beneficiencia provincial.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Presidente en el plazo de treinta días hábiles.

Cáceres, 10 de agosto de 1963.—El Secretario.—4.098.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Caldas de Reyes.

Vacante por haber fallecido el funcionario de Hacienda don Enrique Sánchez Millán, que desempeñaba el cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado, exacciones provinciales y cuotas de entidades y Organismos en el partido judicial de Caldas, el ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, por resolución presidencial nú-

mero 4.336, de 9 de agosto de 1963, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno, acordó proveerla, y en cumplimiento de la norma 5.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, se señalan a continuación las bases a que se ajustara dicha provisión, que serán del orden siguiente.

Bases

Primera. Es objeto de este concurso la expresada zona recaudatoria de Caldas de Reyes, comprensiva de los Ayuntamientos del respectivo partido judicial (Barro, Caldas, Campo-Lameiro, Catoira, Cuntis, Moraña, Portas, Puentecumbres y Valga), siendo el orden de preferencia para funcionarios provinciales, los cuales, conforme a la norma segunda del citado artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, podrán optar a la misma, reuniendo la condición de situación activa en la fecha de producirse la vacante y cuenten más de cuatro años de servicios a la misma y sean idóneos para el cometido recaudatorio.

Caso de no concurrir funcionarios provinciales, tendrán preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y se observarán para los mismos las normas contenidas en el repetido artículo 27 del citado cuerpo legal, y caso de no concurrir unos y otros, podrá otorgarse la zona en concurso libre.

Segunda. La zona recaudatoria objeto de este concurso, y comprensiva de los Ayuntamientos que se citan anteriormente, ha de recaudar las contribuciones del Estado, arbitrios municipales de rústica y urbana, arbitrios provinciales por valores en recibo y certificaciones de débitos y las cuotas de entidades y Organismos, cuyo cometido se realice por intermedio de la excelentísima Diputación Provincial.

De igual forma dicha zona no podrá realizar cobranza o encomienda alguna de cobro si previamente no ha sido autorizada por la excelentísima Diputación para tal fin.

La indicada zona, según el promedio del último bienio, tiene un cargo de valores en recibo, por voluntaria de contribuciones del Estado, de 4.510.965 pesetas, siendo la fianza exigible para funcionarios provinciales o de Hacienda el 5 por 100, o sean 225.953,25 pesetas, y para concursantes en turno libre, si los hubiere, el 10 por 100, o sean 451.906,50 pesetas; asimismo el cargo por arbitrios municipales y cuotas de entidades y Organismos alcanza 1.017.021 pesetas, por lo que la fianza (independiente de la del Estado) ha de ser el 5 por 100 para funcionarios provinciales o de Hacienda, equivalente a 50.851,05 pesetas, y, por último, el cargo de arbitrios provinciales ha sido de 584.531,63 pesetas; procediendo también fianza, independiente de las anteriores, del 5 por 100 para funcionarios provinciales o de Hacienda, por cuantía de 29.226,55 pesetas. Para los de turno libre, en caso de no haber concursantes de los preferentes, será, tanto en arbitrios municipales y entidades como en arbitrios provinciales, el 10 por 100 de dichos cargos, o sean 101.702,10 y 58.453,16 pesetas respectivamente.

Dichas fianzas han de ser constituidas tal y como se detallan independientemente, en metálico o valores de la Deuda Pública o reconocidos para estos efectos oficiales, dentro de los dos meses, a contar del día siguiente de la adjudicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos provinciales. Caso de ser constituida en valores, han de responder a su cotización oficial tal y como señalan las normas reglamentarias.

Si el designado Recaudador dejase transcurrir el plazo de los dos meses que determina el párrafo anterior sin justificar ante la Diputación la constitución de la fianza (requisito sin el cual no podrá hacerse cargo de la zona), en caso de ser funcionario provincial o de Hacienda, incurrirá en la sanción determinada en el Estatuto de Recaudación, de la excedencia voluntaria por un año, aunque hubiese renunciado al cargo objeto de esta convocatoria durante el expresado plazo, y en caso de no ser funcionario, se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante un lapso de dos años.

Tercera. Estas fianzas pueden ser revisables por la Diputación, previo acuerdo plenario, en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Caso de que dicha fianza quedase reducida por responsabilidades de gestión, serán repuestas en el término de quince días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Cuarta. El premio de cobranza que dicha zona tiene asignado por contribuciones del Estado es del 2,10 por 100 en cobranza voluntaria. En ejecutiva y certificaciones de apremio se reconocerán a favor del Recaudador los recargos de apremio que concede el Tesoro, siempre que el promedio de recaudación voluntaria anual alcance o sobrepase el 95 por 100 del cargo; de no alcanzar el 95 por 100 y no bajar del 90 por 100, el 75 por 100 de dichos recargos, y no pasando del 90 por 100, solamente el 50 por 100 de los mismos. De liquidarse a la Diputación Provincial las gratificaciones a que se refiere el artículo 195 del Estatuto, el importe se abonará íntegramente al Recaudador que por su gestión diese lugar a la liquidación de la recompensa.

En la recaudación de arbitrios municipales de aquellos Ayuntamientos que encomienden la gestión a la Diputación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, tendrá los mismos premios que se otorgan para contribuciones del Estado.

En la cobranza de arbitrios provinciales percibirán: En voluntaria de rodaje y arrastre, el 5 por 100, y por productos del campo, el 3,50 por 100. En la recaudación ejecutiva de dichos